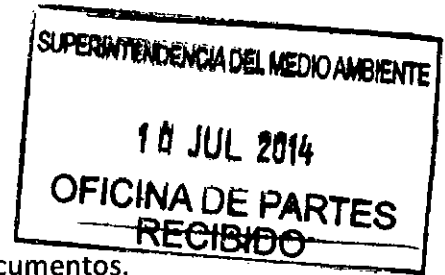


Expediente Rol F-054- 2014

Fiscal Instructor: Sr. Federico Guarachi Zuviv



En lo principal, formula descargos; y en el otrosí, acompaña documentos.

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Claudio Nilo Orellana, geografo, en representación de **Anglo American Sur S.A.** (en adelante "AAS"), en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N°1, de fecha 12 de Junio de 2014 (en adelante, la "Formulación de Cargos"), expediente Rol F-054-2014, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), solicito se tengan presente las siguientes consideraciones en relación a los cargos formulados en contra de mi representada:

I. Superposición de procedimientos sancionatorios

Según se indicará a continuación, el presente procedimiento sancionatorio recae sobre materias que ya fueron fiscalizadas y sancionadas con anterioridad por la Autoridad Ambiental, oportunidad en la que se formularon cargos similares a los que son materia del presente proceso.

En efecto, mediante Resolución Exenta N°664/2012, de fecha 11 de Julio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental inició un proceso sancionatorio en contra de AAS (en adelante "Proceso Sancionatorio 2012"). Este proceso sancionatorio se inició con motivo de la visita inspectiva practicada por funcionarios administrativos pertenecientes al Comité Operativo de Fiscalización Interregional al depósito de estériles

Donoso, con fecha 28 de Febrero de 2012. Mediante Resolución Exenta N°445/2012, de fecha 15 de Mayo de 2013 (en adelante, "Sanción 2013"), la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental resolvió el Proceso Sancionatorio 2012, sancionando a AAS por incumplimientos a los considerandos 3.1.1.2, subtítulo "Control Eventual de Drenaje Ácido", números (iv) y (v); y 3.1.1.2, subtítulo "Limpieza de Canales de Contorno", de la Resolución de Calificación Ambiental N°29, de fecha 10 de Febrero de 2004, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante "RCA N°29"), que calificó ambientalmente el proyecto "Depósito de Estériles Donoso."

Posteriormente, con fecha 26, 27 y 28 de Noviembre de 2013, funcionarios de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con otras autoridades administrativas, llevaron a cabo actividades de inspección al depósito de estériles Donoso y a predios sobre los cuales AAS realiza actividades de reforestación. Los hechos constatados en las referidas visitas de inspección dieron origen a un Informe de Fiscalización y, posteriormente, a la Formulación de Cargos emitida con fecha 12 de Junio de 2014. Esta Formulación de Cargos impuso cargos a AAS por supuestos incumplimientos, entre otros, a los considerandos 3.1.1.2, subtítulo "Control Eventual de Drenaje Ácido", números (ii), (iv) y (v) de la RCA N°29.

Bien miradas las cosas, entre la Sanción 2013 -15 de Mayo de 2013- y las visitas inspectivas que dieron origen a la Formulación de Cargos -26, 27 y 28 de Noviembre de 2013- sólo trascurrieron 6 meses. Tanto la Sanción 2013 como la Formulación de Cargos versan, en parte, sobre los considerandos 3.1.1.2, subtítulo "Control Eventual de Drenaje Ácido", números (iv) y (v) de la RCA N°29, esto es, el sistema de control de drenajes ácidos provenientes del depósito de estériles Donoso. En consecuencia, en un breve lapso de 6 meses se sancionó y se formularon cargos a AAS por los mismos motivos, sin concederle así un plazo razonable para subsanar las deficiencias detectadas mediante la Sanción 2013.

Esta circunstancia se ve aún más agravada si se consideran las condiciones climáticas imperantes en el depósito de estériles Donoso y los trabajos que AAS ha desarrollado. En efecto, como bien sabe esta Superintendencia, el depósito de estériles

Donoso se ubica entre los 3.750 y 3.850 metros sobre el nivel de mar, en la alta Cordillera de Los Andes. Las condiciones meteorológicas de precipitación en invierno en esta parte de la cordillera pueden ser extremas, en especial en los sectores altos donde se emplaza el depósito de estériles Donoso, pudiendo llegar a superar en ocasiones los 20 metros de nieve acumulada durante la temporada invernal y con temperaturas inferiores a los -20°C y vientos sobre 200 km/h. Debido a su ubicación y altura, el depósito de estériles Donoso presenta durante gran parte del año precipitaciones de tipo nival con una media climatológica de 762 centímetros anuales y su equivalente en agua de 770 milímetros. Los meses con mayor precipitación se encuentran entre Abril a Septiembre, debido principalmente a la actividad frontal, donde la precipitación acumulada entre estos meses representa cerca del 90% del total anual. Durante los meses de verano las precipitaciones se deben en gran parte a la actividad convectiva de la zona, observándose precipitación líquida en la mayoría de las veces. Para mayor detalle, se adjunta en un otrosí de este escrito el Informe Técnico de Meteorología Donoso Norte, preparado por el Centro Nacional del Medio Ambiente (Cenma) con fecha 3 de Julio de 2014, el cual realiza un análisis de las condiciones meteorológicas existentes en el depósito de estériles Donoso. Asimismo, se acompaña en un otrosí de esta presentación video y set de fotografías tomadas en el sector donde se ubica el depósito de estériles Donoso con fecha 7 de Julio de 2014. Del análisis de los tres documentos antes indicados es posible observar que durante gran parte del año el depósito de estériles Donoso y sus alrededores se encuentran cubiertos de nieve, haciendo difícil el acceso y, con mayor razón, la realización de trabajos.

En consecuencia, producto de las intensas nevadas y temporales, el lugar sólo es accesible para efectuar trabajos en pocos meses del año, esencialmente entre Diciembre y Abril. Este hecho es expresamente reconocido por el considerando 3.1.1.2, subtítulo "Limpieza de Canales de Contorno", de la RCA N°29, toda vez que contempla la inspección de los canales de contorno del depósito al inicio de cada temporada invernal y durante las épocas de deshielos. Luego, si se mira el tiempo transcurrido entre la Sanción 2013 y las visitas inspectivas que dieron origen a la Formulación de Cargos, corresponde a 6 meses de nevadas y mal tiempo durante los cuales es imposible desarrollar labores en el depósito de estériles. En consecuencia, desde la dictación de la Sanción 2013 y la

ocurrencia de las visitas inspectivas que dieron origen a la Formulación de Cargos, mi representada no pudo realizar trabajos en el depósito de estériles Donoso por razones ajenas a su voluntad, viéndose en la imposibilidad de realizar aquellas labores tendientes a remediar los incumplimientos sancionados mediante la Sanción 2013. Sin embargo, esta Superintendencia desconoció este hecho y sancionó a AAS por idénticos motivos por los cuales la había sancionado sólo 6 meses antes, no concediéndole así un plazo razonable - considerando las condiciones meteorológicas existentes en la zona del depósito de estériles- para subsanar las deficiencias detectadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que AAS sí ha realizado todas aquellas medidas tendientes a remediar los incumplimientos constatados en la Sanción 2013 e incluidos en la Formulación de Cargos. En efecto, después de realizada la visita inspectiva que dio origen al Proceso Sancionatorio 2012 -28 de Febrero de 2012-, AAS dio inicio a un programa integral para solucionar el problema de drenajes ácidos en el depósito de estériles Donoso. Este programa incluyó la habilitación y puesta en marcha de un sistema transitorio de conducción de agua desde el depósito de estériles Donoso hasta las instalaciones de Los Bronces, con anterioridad al período invernal 2013, conforme a lo ordenado por el considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29.

Posteriormente, luego de la imposición de la Sanción 2013, y tan pronto fue posible realizar trabajos en el área una vez que mejoraron las condiciones climáticas (esto es, en el período comprendido entre Diciembre de 2013 y Mayo de 2014) AAS implementó mejoras al sistema de bombeo antes referido, toda vez que se constató que el sistema no operaba de manera óptima en condiciones de alto deshielo. Los detalles de ambas medidas se señalan en el capítulo II, número 1, letra b) siguiente. Con el mismo propósito, se adjunta en un otrosí de esta presentación el Informe Optimización Solución Transitoria Depósito de Estériles Donoso. De esta manera, en la actualidad el sistema de bombeo de aguas desde el depósito de estériles Donoso hacia las instalaciones de Los Bronces se encuentra totalmente operativo.

Finalmente, cabe hacer presente que AAS está continuamente evaluando el desempeño del sistema de bombeo de aguas antes referido. En este sentido, en caso que

en el futuro pudiera surgir algún tipo de problema o desperfecto respecto del sistema de bombeo, AAS tomará todas las medidas necesarias al efecto en el menor plazo posible.

Estas circunstancias ponen de manifiesto que AAS ha estado continuamente, desde Marzo de 2012, implementando todas aquellas medidas necesarias para dar solución a las deficiencias provenientes del Proceso Sancionatorio 2012, salvo en los períodos de nevadas cuando es físicamente imposible realizar labores en el depósito de estériles Donoso. Por ende, las deficiencias detectadas mediante visitas inspectivas de fechas 26, 27 y 28 de Noviembre de 2013 que dicen relación con el depósito de estériles Donoso, corresponden todas a circunstancias ya sancionadas bajo el Proceso Sancionatorio 2012, las cuales se encontraban en proceso de ser subsanadas y que, además, al día de hoy, según se indicará más adelante, están solucionadas.

II. Improcedencia de sancionar a AAS por los hechos contenidos en la Formulación de Cargos

Según se detallará a continuación, no procede que AAS sea sancionada por los hechos señalados en la Formulación de Cargos.

1. Infracción al considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29, por efecto de escurrimiento de drenajes ácidos generados en pie de botadero sector norte sin tratamiento hasta Laguna N°6 y Río Blanco. A su vez, escurrimiento de drenajes ácidos en pie de botadero sector sur hasta Laguna N°4, constatándose la presencia de bombas

a. Infracciones imputadas en la Formulación de Cargos ya fueron previamente sancionadas

Según se indicó anteriormente, la Formulación de Cargos estima infringido el considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29, el cual, como ya se dijo, fue objeto de una sanción tan sólo meses antes. Así, las supuestas infracciones a este considerando contenidas en la Formulación de Cargos corresponden a deficiencias remanentes del

Proceso Sancionatorio 2012, las cuales, al momento de la visita inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013, estaban siendo tratadas por AAS y que, al día de hoy, se encuentran completamente solucionadas. Bajo este supuesto, esta Superintendencia está sancionando a AAS dos veces por los mismos hechos, actuación contraria al principio de *non bis in ídem*, ampliamente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico¹, y según el cual nadie puede ser sancionado por el Estado dos veces por los mismos hechos y la misma fundamentación jurídica.

La Contraloría General de la República ha sido clara en señalar que no debe aplicarse al infractor, por los mismos hechos y fundamentos jurídicos, dos o más sanciones administrativas, teniendo como fundamento legal lo estipulado en el artículo 60 de la LOSMA. Del mismo modo, se viola el principio de *non bis in ídem* cuando se intenta sancionar una acción que ya ha sido objeto de otra sanción por la autoridad administrativa.²

De esta forma, las deficiencias detectadas en la visita inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013 y que dicen relación con el incumplimiento del considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29, corresponden a deficiencias remanentes del Proceso Sancionatorio 2012 y ya sancionadas a través de la Sanción 2013 en Mayo de 2013. Tales deficiencias, a la época de la fiscalización de fecha 26 de Noviembre de 2013, se encontraban en proceso de ser solucionadas, existiendo entre la fecha de la Sanción 2013 y la de la visita inspectiva indicada un lapso de 6 meses de nevadas y temporales, época en la cual AAS no puede realizar trabajos en el depósito de estériles Donoso. Ello supone que aquellas labores que quedaron inconclusas en Marzo de 2013 debieron retomarse una vez que empezó la temporada estival, esto es, Diciembre de 2013. Sin embargo, esta Superintendencia desconoce esta situación, considerando las deficiencias detectadas en la visita inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013 como nuevos incumplimientos al considerando 3.1.1.2

¹ La jurisprudencia administrativa es unánime en reconocer la aplicación de los principios del derecho penal en materia administrativa. El Tribunal Constitucional ha fallado en el mismo sentido, indicando que "los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del ius puniendi propio del Estado." (27 de Diciembre de 1996, Rol N°244).

² Ver Dictámenes N°29238 de 2014, N°42499 de 2011; N°298 de 2014; y N°5468 de 2012, de la Contraloría General de la República.

(iv) antes indicado, en circunstancias que se trata de remanentes del Proceso Sancionatorio 2012, los que por lo demás, al día de hoy, están subsanados.

En consecuencia, en un breve lapso de 6 meses se sancionó y se formularon cargos a AAS por los mismos hechos y fundamentos jurídicos, sin concederle así un plazo razonable para subsanar las deficiencias identificadas mediante la Sanción 2013. Tales circunstancias suponen una evidente violación al principio de *non bis in ídem*, cuestión que debe ser reconocida y corregida por esta Superintendencia.

b. Implementación del sistema de bombeo por parte de AAS

Sin perjuicio de lo señalado en la letra (a) anterior, y tal como se indicó anteriormente, previo al período invernal 2013 AAS implementó un sistema de bombeo en el depósito de estériles Donoso, a fin de solucionar el problema de drenajes ácidos. La implementación de este sistema va en directo cumplimiento del considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29, según el cual, en caso de existencia de drenajes ácidos en el pie del depósito de estériles, se habilitará y pondrá en marcha un sistema transitorio para la conducción del agua hasta las instalaciones de Los Bronces.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en Diciembre de 2005, AAS informó a la Autoridad Ambiental la causa de los drenajes ácidos, indicando que durante los años 2006 y 2007, y mientras diseñaba una solución transitoria integral, implementó un sistema de neutralización del drenaje ácido, consistente en la aplicación de una solución de pH alcalino sobre los flujos que escurren aguas abajo del depósito de estériles, realizando además monitoreos periódicos de pH y parámetros de calidad de agua. Luego, con anterioridad al año 2009, AAS siguió implementando obras, las que incluyeron la construcción de plataformas para canales de contorno C1 y C2; construcción de canales C1 y C2 para desvío de aguas; compra de geomembrana para los canales de contorno; instalación de geoweb y cover en canales de contorno; instalación de geomembrana en plataforma; perfilado de taludes del depósito de estériles conforme a diseño e instalación de una geomembrana en taludes; y encarpelado con geomembrana de las superficies del depósito a cota final y los taludes con material de granodioritas. El depósito de estériles

se perfiló para dejar el encarpetao con una pendiente de 1,5% hacia el canal de contorno para conducir el derretimiento de la nieve hacia los canales de contorno. Finalmente, durante el año 2012, AAS realizó la instalación de una canaleta Parshall en el punto de salida de la microcuenca El Choclo, en el sector de emplazamiento del depósito de estériles Donoso.

Posteriormente, previo al inicio del invierno 2013, AAS implementó el sistema de bombeo antes referido para así dar cumplimiento al considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29. La habilitación y puesta en marcha de este sistema transitorio de conducción de agua desde el depósito de estériles Donoso hasta las instalaciones de Los Bronces incluyó, entre otros, los siguientes componentes:

- Laguna 4 operando como recolector natural de drenajes y reservorio de aguas de contacto;
- Balsa - Bomba en Laguna 4, que impulsa el agua a la estación de bombeo 1;
- Estación de Bombeo 1 ubicada adyacente a la Laguna 4;
- Conducción 1, de Estación de Bombeo 1 a estanques de cabeza en Estación de Bombeo 2;
- Estación de Bombeo 2, ubicada en una posición intermedia entre Laguna 4 y las instalaciones mineras de Los Bronces;
- Conducción 2, desde la Estación de Bombeo 2 hasta el estanque Terminal ubicado en Los Bronces;
- Red de alimentación del sistema de riego de depósitos de lastre en Los Bronces; y
- Instalaciones Anexas: Alimentación Eléctrica en 15KV; Sistema de Comunicación y Control para operar las bombas en forma remota. Paralelamente, se realizó una mantención de los canales de contorno, lo cual implicó: reparación y mantención de accesos; inspección del botadero para la detección de deformaciones; limpieza de remanente de nieve; levantamiento topográfico; reparación de carpeta; y limpieza y reparación de canaleta. Cabe hacer presente que la limpieza de las canaletas de contorno es una actividad que se desarrolla sólo en

período estival, cuando las condiciones climáticas lo permiten, tal cual lo dispone el considerando 3.1.1.2, subtítulo “Limpieza de Canales de Contorno”, de la RCA N°29.

Posteriormente, durante el período de deshielo de Noviembre – Diciembre de 2013, se constató que el sistema de bombeo implementado no era óptimo para un caudal de deshielo alto. En tal situación, parte de las aguas provenientes del sector norte del depósito desbordaba los cauces incipientes del sector y fluía directamente al cauce aguas abajo de la Laguna 4, no siendo interceptado por ésta como era el objetivo del sistema de bombeo. Atendido lo anterior, en el período Diciembre 2013 a Mayo 2014 AAS implementó una serie de medidas, cuyo principal fin fue captar y conducir al sistema de bombeo y conducción ya existente los flujos menores de aguas de contacto que en condiciones de alto deshielo escurrían alrededor de la Laguna 4 no siendo interceptados por ésta. El detalle de estos trabajos se describe en el Informe Optimización Solución Transitoria Depósito de Estériles Donoso, adjunto en un otrosí de este escrito. Estas obras incluyeron, entre otras:

- (i) Captación y conducción de flujos laterales a la Laguna 4 a través de la construcción de un sistema de drenajes constituido por canales laterales localizados en la ladera norte del depósito, y un dique de contención de 2 metros de altura de manera de interceptar todo flujo que pudiera provenir de este sector. Para conducir el agua interceptada hacia la Laguna 4 se instaló una tubería de HDPE que descarga en la Laguna 4;
- (ii) De forma preventiva, se procedió a impermeabilizar la Laguna 4, lo que además de asegurar su estanqueidad, facilita las actividades de mantenimiento del sistema, aumentando la confiabilidad de la operación. La impermeabilización consiste de tres capas: geonet HDPE, de 5,0 mm de espesor; geotextil polipropileno no-tejido, de 300 gr/m²; y geomembrana HDPE lisa, de 1,5 mm de espesor, todo sobre una base de suelo fino compactado a 90% Proctor. La capacidad final de la laguna impermeabilizada es de 10.560 m³, diseñada para un flujo máximo del sistema de impulsión de 400 m³/h y un tiempo de residencia de 24 horas; y
- (iii) Se rehicieron los canales de contorno C1 y C2 del depósito, con apoyo de

topografía de precisión. Asimismo, fueron revestidos nuevamente con un sistema de impermeabilización con membrana sintética, verificando una pendiente continua desde su inicio a la descarga para asegurar su adecuado drenaje. Con el mismo objeto, se realizó una ampliación y reperfilamiento de la superficie del depósito para favorecer el drenaje de la escorrentía superficial hacia los canales de contorno. Esto disminuye la posibilidad de infiltración de agua al cuerpo del depósito, lo que debería reflejarse en un menor volumen de aguas de contacto a manejar y bombear hacia Los Bronces, lo que se traduce a su vez en una mayor holgura operacional del sistema. Adicionalmente, se eliminaron las imperfecciones de la superficie del depósito y se corrigieron las pendientes.

Los anteriores trabajos han sido todos implementados por AAS y han permitido así tener actualmente operativo un sistema de contención y bombeo de drenajes del depósito de estériles Donoso hacia las instalaciones industriales de Los Bronces. Como ya se señaló anteriormente, todas estas obras han sido implementadas en los pocos meses al año que AAS puede realizar trabajos en el depósito de estériles, atendidas las precipitaciones y condiciones adversas e inseguras en el resto del año, según se explicó anteriormente. Ello conlleva que su avance no sea rápido y que permanentemente se estén reevaluando o mejorando las medidas adoptadas. Cabe hacer presente que AAS está continuamente evaluando la efectividad de sus medidas, a fin de implementar los cambios que las circunstancias del caso particular ameriten.

Con el objeto de acreditar las obras anteriormente descritas, se adjunta en un otrosí de este escrito una presentación en formato power point que da cuenta de la ejecución de las obras de mejoramiento al sistema de bombeo, incluyendo fotografías.

Conforme a lo señalado anteriormente, es posible concluir que al día de hoy AAS cumple con las obligaciones estipuladas en el considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29, toda vez que ha habilitado e implementado un sistema de conducción de los drenajes ácidos del depósito de estériles Donoso hacia las instalaciones industriales de Los Bronces, sistema que al día de hoy está en pleno funcionamiento y operación. Las deficiencias detectadas por esta Superintendencia en visita inspectiva de fecha 23 de Noviembre de 2013 e incluidas en la Formulación de Cargos, corresponden todas a deficiencias

remanentes del Proceso Sancionatorio 2012, las cuales no pudieron ser subsanadas durante el invierno de 2013, pero que en la actualidad están plenamente solucionadas.

2. Infracción al considerando 3.1.1.2 (v) de la RCA N°29, por efecto de no haber resuelto el origen del drenaje ácido ni materializado una solución permanente que resuelva la presencia de drenaje ácido al pie del depósito de estériles

- a. Infracciones imputadas en la Formulación de Cargos ya fueron previamente sancionadas

De acuerdo a lo señalado anteriormente, la Formulación de Cargos estima infringido el considerando 3.1.1.2 (v) de la RCA N°29, el cual, como ya se dijo, fue objeto de una sanción tan sólo meses antes. Así, las supuestas infracciones a este considerando contenidas en la Formulación de Cargos corresponden a deficiencias remanentes del Proceso Sancionatorio 2012, las cuales, al momento de la visita inspectiva de fecha 26 de Noviembre de 2013, estaban siendo tratadas por AAS y que, al día de hoy, se encuentran completamente solucionadas. Bajo este supuesto, esta Superintendencia está sancionando a AAS dos veces por los mismos hechos, actuación contraria al principio de *non bis in idem*, explicado en extenso en el número 1 letra a) anterior. Por este motivo, nos remitimos a todos los argumentos señalados en el número 1 letra a) anterior, todos los cuales deben entenderse íntegramente reproducidos en esta sección.

- b. AAS se encuentra operando el sistema de bombeo

Sin perjuicio de lo señalado en la letra (a) anterior, de acuerdo a lo indicado por el considerando 3.1.1.2 (v) de la RCA N°29, la conducción de las aguas hacia la faena de Los Bronces se mantendrá hasta que se resuelva el origen del drenaje ácido o hasta que se materialice una solución permanente de mitigación. En este sentido, y según se ha explicado largamente, AAS habilitó e implementó un sistema de bombeo de acuerdo a las exigencias estipuladas en el considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29, el cual se encuentra plenamente operativo y lo estará mientras mi representada no encuentre una solución permanente al problema. En consecuencia, y contrario a lo sostenido por esta

Superintendencia, AAS ha dado cumplimiento al considerando 3.1.1.2 (v) de la RCA N°29, por cuanto el bombeo de aguas a las instalaciones de Los Bronces se encuentra operando hasta que se materialice una solución permanente de mitigación, para lo cual la RCA N°29 no establece un plazo específico.

Conforme a lo indicado precedentemente, AAS ha dado cumplimiento al considerando 3.1.1.2 (v) de la RCA N°29, toda vez que ha mantenido el sistema de conducción de las aguas hacia Los Bronces mientras estudia las soluciones permanentes que podrían implementarse.

3. Infracción al considerando 3.1.1.2 (ii) y 5.1 de la RCA N°29, por cuanto constatada la presencia de drenajes ácidos, no se realizan monitoreos mensuales de calidad de agua en la sección de salida de la microcuenca donde se encuentra el depósito de estériles Donoso

A este respecto, se debe señalar que una vez constatada la presencia de drenajes ácidos, AAS inició un plan de monitoreo de la calidad de las aguas en la sección de salida de la microcuenca donde se encuentra el depósito de estériles Donoso. En este sentido, desde el año 2006, AAS ha realizado un seguimiento de la calidad de las aguas en la Descarga El Choclo. Para acreditar esta circunstancia, se adjuntan en un otrosí de este escrito informes de monitoreos de calidad de las aguas efectuados por un laboratorio externo entre Febrero de 2006 a Abril de 2014 sobre la Descarga el Choclo, aguas abajo de la Laguna 6.

Cabe hacer presente que, atendida la ubicación del depósito de estériles Donoso, durante varios meses del año es imposible realizar monitoreos de la calidad de las aguas producto de las malas condiciones meteorológicas imperantes, tal cual como se explicó en extenso en el capítulo I del presente escrito. Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad AAS se encuentra trabajando a fin de poder obtener monitoreos de la calidad de las aguas con la mayor periodicidad y regularidad posible y, de esa forma, llevar un registro actualizado de la situación en el depósito de estériles Donoso.

- 4. Infracción a los considerandos 7.3 (a) y (b) de la Resolución de Calificación Ambiental N°3159/2007, que calificó ambientalmente el proyecto Desarrollo Los Bronces (en adelante "RCA N°3159"), por cuanto no se ejecuta en su totalidad la medida de compensación respecto de la pérdida de superficie de bosque nativo. Este hecho se verifica de la siguiente manera:**

- 4.1. No se ha ejecutado el programa de reforestación en el predio "Reserva Quilapilún", contemplado en el plan de manejo forestal aprobado por Resolución N°13/2710/08**

Al respecto, es posible señalar que en la actualidad el plan de manejo forestal en cuestión se encuentra totalmente ejecutado. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la implementación del presente plan de manejo requirió la ejecución de una serie de etapas y procesos. En este sentido, en Junio de 2011 se contrató a la empresa Riego–Forestación–Vivero RFV para seguir adelante con la ejecución del plan de manejo en cuestión, comenzando con la mantención de la plantación realizada en los sectores 10 y 19, mantención que continúa hasta hoy. Posteriormente, en Septiembre de 2011 se realizó la recolección de semillas de quillay, espino y tralhuén; la rehabilitación del vivero existente en Las Tórtolas; y el replante del sector 10. Luego, en Octubre de 2011 se realizó la viverización de las especies indicadas en el plan de manejo en el vivero Las Tórtolas. Finalmente, en Junio 2013 se iniciaron los trabajos de preparación de las áreas de plantación en nuevos sectores.

Asimismo, cabe hacer presente que la implementación del presente plan de manejo requirió la ejecución de una serie de etapas y procesos. En este sentido, en Mayo de 2012 se firmó un contrato con la empresa Ave Fenix, el cual tenía por objeto llevar a cabo el rastreo de explosivos en el área que se implementaría el plan de manejo. El servicio de rastreo de explosivos es muy específico y requiere contar con personal que posea un alto grado de especialización, por este motivo durante el primer semestre del 2013 se llevó a cabo el proceso para conformar el equipo de rastreo y realizar las evaluaciones técnicas y de seguridad propias de las labores de rastreo para este trabajo en específico.

Si bien al momento de la visita inspectiva practicada por esta Superintendencia con fecha 27 de Noviembre de 2013 existían ciertos trabajos pendientes o en ejecución, en la actualidad AAS ha logrado implementar todas aquellas medidas que eran necesarias para llevar a cabo el referido plan de manejo, todas las cuales constan en un informe preparado por Jaime Illanes y Asociados, adjunto en un otrosí de este escrito.

A continuación se acompaña un detalle de todas aquellas medidas que AAS ha implementado, en directa relación con aquellas observaciones realizadas por esta Superintendencia en su visita inspectiva de fecha 27 de Noviembre de 2013.

Hechos en acta de 27 de Noviembre de 2013	Actualización de la información a Junio de 2014	Tareas pendientes y fecha estimada de cumplimiento
<p>Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Quilapilún, Acceso en Coordenadas; 337.564 E; 6.337.023 N (Datum WGS 84 Huso 19), una superficie de 20,0 ha, a una densidad de 480 plantas por hectárea, con una proporción de Quillay=100 plantas; Litre=100 plantas; Espino=100 plantas; Algarrobo=100 plantas y Huingán=80 plantas, se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 337.420 E; 6.336.836 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 609 m.s.n.m. • No ha sido ejecutado el programa de reforestación contemplado para el año 2012. • No hay cerco construido. • No hay trabajo de 	<p>Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Quilapilún, Acceso en Coordenadas; 337.564 E; 6.337.023 N (Datum WGS 84 Huso 19), una superficie de 20,0 ha, a una densidad de 480 plantas por hectárea, con una proporción de Quillay=100 plantas; Litre=100 plantas; Espino=100 plantas; Algarrobo=100 plantas y Huingán=80 plantas, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 337.420 E; 6.336.836 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 609 m.s.n.m. • Los programas de reforestación para los años 2012 y 2013 han sido ejecutados en un 100% en sector Quilapilún. • El cerco perimetral se encuentra en un 100% construido. 	<p>Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Quilapilún, Acceso en Coordenadas; 337.564 E; 6.337.023 N (Datum WGS 84 Huso 19), una superficie de 20,0 ha, a una densidad de 480 plantas por hectárea, con una proporción de Quillay=100 plantas; Litre=100 plantas; Espino=100 plantas; Algarrobo=100 plantas y Huingán=80 plantas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 337.420 E; 6.336.836 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 609 m.s.n.m. • Para optimizar el sistema de riego se instaló un estanque de agua, faltando su conexión al sistema. Sistema actual de riego se nutre a partir de una conexión directa con camión aljibe (fecha estimada de

<p>preparación del sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se informó por parte de la representante de la titular que se estaba efectuando trabajo de rastreo de minas en el lugar de reforestación. 	<ul style="list-style-type: none"> El trabajo de preparación del sitio e instalación de sistema de riego se encuentra 100% ejecutado. Se aclara que en el lugar se debió efectuar un trabajo obligatorio de limpieza de munición no explosada y que la disponibilidad de contratistas certificados y capacitados para realizar esta labor es limitada. No obstante, a la fecha, esta labor se encuentra 100% concluida. Tareas permanentes de mantención ya en práctica: Detalles de mantención, tales como: Instalación de tutor individual, direccionar gotero y microtúbulo y fijar mallas de protección. 	<p>optimización con estanque 31/07/2014).</p>
<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo en el predio Lote B del Fundo Peldehue (corta), reforestación en predio Fundo Cajón Las Tórtolas (reforestación) una superficie de 4,18 hectáreas, a una densidad de 480 plantas por hectárea, con una proporción de Quillay=100 plantas; Litre=100 plantas; Espino=100 plantas; Algarrobo=100 plantas y Huingán=80 plantas, se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lugar de la reforestación: coordenadas 338.633 E; 6.336.685 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 626 m.s.n.m. 	<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo en el predio Lote B del Fundo Peldehue (corta), reforestación en predio Fundo Cajón Las Tórtolas (reforestación) una superficie de 4,18 hectáreas, a una densidad de 480 plantas por hectárea, con una proporción de Quillay=100 plantas; Litre=100 plantas; Espino=100 plantas; Algarrobo=100 plantas y Huingán=80 plantas, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lugar de la reforestación: coordenadas 338.633 E; 6.336.685 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 626 m.s.n.m. 	<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo en el predio Lote B del Fundo Peldehue (corta), reforestación en predio Fundo Cajón Las Tórtolas (reforestación) una superficie de 4,18 hectáreas, a una densidad de 480 plantas por hectárea, con una proporción de Quillay=100 plantas; Litre=100 plantas; Espino=100 plantas; Algarrobo=100 plantas y Huingán=80 plantas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lugar de la reforestación: coordenadas 338.633 E; 6.336.685 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 626 m.s.n.m.

<ul style="list-style-type: none"> • No ha sido ejecutado el programa de reforestación contemplado para el año 2012. • No hay cerco construido. • No hay trabajo de preparación del sitio. 	<ul style="list-style-type: none"> • El programa de reforestación para el año 2012 ha sido ejecutado en un 100%. • El cerco perimetral se encuentra en un 100% construido. • El trabajo de preparación del sitio e instalación de sistema de riego se encuentra 100% ejecutado. • Se aclara que en el lugar se debió efectuar un trabajo obligatorio de limpieza de munición no explosada (UXOs por sus siglas en inglés) y que la disponibilidad de contratistas certificados y capacitados para realizar esta labor es limitada. No obstante, a la fecha, esta labor se encuentra 100% concluida. Al finalizar la faena la empresa contratista entregó un protocolo de liberación que certifica que el área se encuentra libre de explosivos, permitiendo así el trabajo seguro de personas en dicha área. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para optimizar el sistema de riego se instalará un estanque de agua. Sistema de riego actual se nutre a partir de una conexión directa con el camión aljibe (fecha estimada de optimización con estanque 31/07/2014).
---	--	---

Como queda demostrado de la tabla anterior, AAS ha dado pleno cumplimiento al Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosque para Ejecutar Obras Civiles, aprobado mediante Resolución N°13/2710/08 de la Corporación Nacional Forestal (en adelante "Conaf"). Con el objeto de acreditar lo expresado anteriormente, se adjunta en un otrosí de esta presentación un informe de diapositivas que da cuenta del estado de avance del cumplimiento de las exigencias señaladas, incluyendo fotografías. Asimismo, se acompaña en un otrosí de este escrito un informe preparado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. que da cuenta del estado de ejecución del plan de manejo forestal antes aludido.

4.2. No se ha ejecutado el programa de reforestación en los predios “Parcela B, Fundo Los Nogales” y “Predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1”, contemplados en el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado por Resolución N°13/2710/01

En relación con este supuesto incumplimiento, la Formulación de Cargos adolece de una falta de determinación de aquellas normas, condiciones y medidas eventualmente infringidas por esta infracción, toda vez que la RCA N°3159 en ninguna parte contempla la presentación e implementación de un Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas.

Esta indeterminación de la Formulación de Cargos viene a lesionar el derecho a una legítima defensa del cual AAS es titular. Ello toda vez que la imputación de cargos por la eventual infracción de normas, condiciones y medidas que no tienen relación con los hechos supuestamente cometidos afecta gravemente el principio de tipicidad aplicable a la actividad sancionatoria de la administración. En este sentido, no es posible sancionar sino por conductas que estén claramente descritas de manera que el administrado pueda conocer con claridad los términos de las obligaciones que pesan sobre sí y actuar en consecuencia. Sancionar a AAS por el incumplimiento de normas que no dicen relación con las infracciones imputadas constituiría una infracción a dicho principio.

A mayor abundamiento, esta falta de determinación contenida en la Formulación de Cargos atenta contra el fin de la pena o sanción que se busca imponer a través de este proceso sancionatorio. En este sentido, la doctrina ha entendido que la pena tiene dos fines principales: (i) retributivo, esto es, la pena es el mal que se irroga al autor de un hecho injusto, en consideración a que éste puede serle reprochado por constituir una decisión contraria a los mandatos y prohibiciones del derecho. La pena es la consecuencia de esta conducta culpable, en la cual no sólo se funda sino que constituye además la medida de la que se impondrá; y (ii) preventivo, esto es, mediante su amenaza y ejecución, la pena tiene por objeto disuadir a los integrantes de la sociedad de cometer delitos.³ Bajo esta perspectiva, la falta de determinación de los hechos que se estiman constitutivos de infracción y de las condiciones, normas y medidas eventualmente

³ Enrique Cury Urzúa, Derecho Penal Parte General, Novena Edición, Ediciones UC, págs. 63-83.

infringidas condiciona la efectividad de la pena, toda vez que se desconocen los motivos por los cuales se está imponiendo. En este sentido, si las causas de la infracción son desconocidas -como es el caso de autos- la pena carece de fin y, como consecuencia, el proceso sancionatorio carece de todo fundamento y finalidad, lesionando así el derecho de cada persona a un proceso justo y racional, garantizado en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República de Chile.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, es posible señalar que a la fecha AAS ha implementado casi en su totalidad los programas de reforestación a los que alude la resolución N°13/2710/01 de la Conaf. La implementación de los programas de reforestación en cuestión requirió la ejecución de una serie de etapas y procesos. En este sentido, entre el período comprendido entre el 1 de Agosto de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011, AAS contrató a SKM Consultores para el manejo de los programas de reforestación en cuestión, lo que resultó en la preparación de áreas en Santa Filomena, en la Estación Disipadora 1 y en la Estación Disipadora 1.5. Una vez finalizada la plantación, con fecha 31 de Diciembre 2011 se dio inicio al contrato de mantención, poniéndose fin al mismo en Abril del año 2012.

Si bien al momento de la visita inspectiva practicada por esta Superintendencia con fecha 27 y 28 de Noviembre de 2013 existían ciertos trabajos pendientes o en ejecución, en la actualidad AAS ha logrado implementar todas aquellas medidas que eran necesarias para llevar a cabo los referidos programas de reforestación, todas las cuales constan en un informe preparado por Jaime Illanes y Asociados, adjunto en un otrosí de este escrito. Finalmente, se debe tener en cuenta que aquellas obras inconclusas se deben a la inexistencia de ejemplares para completar la reforestación, circunstancia ajena a la voluntad de mi representada. Para estos efectos, con fecha 8 de Mayo de 2014 AAS celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza, a fin de permitir en el mediano plazo la reunión de los ejemplares necesarios para concluir con los planes de reforestación. En un otrosí de este escrito se adjunta copia del referido contrato. Adicionalmente, desde el 4 de Abril de 2014 se está trabajando en un convenio con la Universidad de Chile, con el objetivo de proponer, desarrollar e

implementar un programa de gestión de recursos fitogenéticos para las especies de interés de AAS. Este convenio permitirá desarrollar un plan estratégico para estudiar la dinámica poblacional y la diversidad genética de las especies prioritarias para los ecosistemas en estudio. A través de este convenio será posible estudiar técnicas de forestación para las especies de interés y al mismo tiempo estudiar opciones de acondicionamiento de ejemplares producidos en el vivero de la empresa para mejorar sus opciones de sobrevivencia en terreno. Asimismo, se estudiarán tratamientos silviculturales para la conservación y se propondrán actividades complementarias que permitan potenciar y asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos.

A continuación se acompaña un detalle de todas aquellas medidas que AAS ha implementado, en directa relación con aquellas observaciones realizadas por esta Superintendencia en sus visitas inspectivas de fecha 27 y 28 de Noviembre de 2013.

Hechos en acta de 27-28 de Noviembre de 2013	Actualización de la información a Junio de 2014	Tareas pendientes y fecha estimada de cumplimiento
<p>Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Los Nogales – Campamento Laguna seca, Acceso en Coordenadas; 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m., una superficie de 5,71 ha, a una densidad de 625 plantas por hectárea, con las siguientes especies <i>Fabiana imbricata</i>; <i>Ephedra chilensis</i>; <i>Chuquiraga oppositifolia</i>, se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m. • No ha sido ejecutado el programa de reforestación 	<p>Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Los Nogales – Campamento Laguna seca, Acceso en Coordenadas; 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m., una superficie de 5,71 ha, a una densidad de 625 plantas por hectárea, con las siguientes especies <i>Fabiana imbricata</i>; <i>Ephedra chilensis</i>; <i>Chuquiraga oppositifolia</i>, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m. • El programa de reforestación comenzó a ser ejecutado con la 	<p>Estación 1. Reforestación en Predio Reserva Los Nogales – Campamento Laguna seca, Acceso en Coordenadas; 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m., una superficie de 5,71 ha, a una densidad de 625 plantas por hectárea, con las siguientes especies <i>Fabiana imbricata</i>; <i>Ephedra chilensis</i>; <i>Chuquiraga oppositifolia</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 369.699 E; 6.322.852 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 2.292 m.s.n.m. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su

<p>contemplado para el año 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay cerco construido. No hay señales de actividad de preparación del sitio para la reforestación. El área despejada corresponde a 22.728 m² aproximadamente, registrado con GPS NOMAD TRIMBLE. 	<p>construcción del cerco perimetral.</p> <ul style="list-style-type: none"> El cerco perimetral se encuentra en un 100% construido. Durante esta temporada no se realizarán las faenas de preparación de sitio como holladuras, aplicación de compost o plantación, ya que no se dispone del número de ejemplares comprometidos para esta superficie de reforestación, ya que las especies no se encuentran disponibles en viveros de la Región Metropolitana y de Valparaíso por no poseer un valor comercial u ornamental. Las especies no disponibles son: <i>Fabiana imbricata</i>, <i>Ephedra chilensis</i>, <i>Chuquiraga oppositifolia</i>. El cerco perimetral se construye en la superficie comprometida en el Plan de Trabajo, verificada a través de un levantamiento topográfico. 	<p>colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza, a fin de permitir en el mediano plazo tener disponible los ejemplares.</p> <ul style="list-style-type: none"> La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016, considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1, una superficie de 0,73 hectáreas, a una densidad de 435 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Tetraglochin alatum</i>; <i>Guindilla trinervis</i>, se constató:</p>	<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1, una superficie de 0,73 hectáreas, a una densidad de 435 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Tetraglochin alatum</i>; <i>Guindilla trinervis</i>, a esta fecha:</p>	<p>Estación 2. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1, una superficie de 0,73 hectáreas, a una densidad de 435 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Tetraglochin alatum</i>; <i>Guindilla trinervis</i>:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 358.506 E; 6.326.593 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.911 m.s.n.m. • No ha sido ejecutado el programa de reforestación contemplado para el año 2011. • En el lugar de reforestación se pudo constatar la instalación parcial de postes para la construcción de cerco perimetral. • No hay señales de actividades de preparación del sitio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 358.506 E; 6.326.593 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.911 m.s.n.m. • El programa de reforestación comenzó a ser ejecutado con la construcción del cerco perimetral. • El cerco se encuentra en un 100% construido. • No existe plantación de las especies indicadas en el plan de trabajo para la intervención de formaciones xerofíticas, ya que las especies no se encuentran disponibles en viveros de la Región Metropolitana y de Valparaiso por no poseer un valor comercial u ornamental. Los ejemplares no disponibles son: <i>Tetraglochin alatum</i> y <i>Guindilla trinervis</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación: coordenadas 358.506 E; 6.326.593 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.911 m.s.n.m. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza para permitir en el mediano plazo tener disponible los ejemplares. • La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016, considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1.5, una superficie de 0,59 hectáreas, a una densidad de 130 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Trevoa quiquinervis</i>, se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación 	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1.5, una superficie de 0,59 hectáreas, a una densidad de 130 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Trevoa quiquinervis</i>, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación 	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena campamento Estación Disipadora N°1.5, una superficie de 0,59 hectáreas, a una densidad de 130 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Trevoa quiquinervis</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación

<p>está ubicado en coordenadas 356.222 E; 6.326.265 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.563 m.s.n.m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de 2.6 a 2.8 metros cada poste. • Se efectuó un censo (conteo total por hilera de plantación), para determinar la cantidad de ejemplares de cada una de las especies vivas en el lugar de la reforestación, constatando la existencia de 25 ejemplares de Quillay vivos, 7 ejemplares de Bollen vivos y 9 ejemplares de Huingán vivos, resultando un total de 41 ejemplares vivos. • Se pudo observar sistema de riego tecnificado conformado por hileras de "riego por goteo" sobre las casillas construidas. • Según lo informado por Karin Espindola (Jefa de permisos, Anglo American), el riego fue suspendido hace aproximadamente un mes por mantención del sistema. • En el lugar no se pudo observar la protección individual de las plantas vivas mediante malla rachel con tutores de 	<p>está ubicado en coordenadas 356.222 E; 6.326.265 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.563 m.s.n.m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cerco existente fue revisado y cumple con los estándares propuestos para resguardar la reforestación establecida. • El Plan de Trabajo contempla para la superficie comprometida el establecimiento de 38 ejemplares de <i>Quillaja saponaria</i>, 100% de cumplimiento en plantación. • Se realizó 100% mantención de instalación de protecciones individuales. • 50% de instalación y funcionamiento de sistema de riego tecnificado conformado por hileras de "riego por goteo" sobre las casillas construidas. 	<p>está ubicado en coordenadas 356.222 E; 6.326.265 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.563 m.s.n.m.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al sistema de riego se realizará revisión de las líneas de riego y localización de estanque de agua. Dicha actividad se realizará una vez que se cuente con plantas xerofíticas. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza para permitir en el mediano plazo tener disponible los ejemplares. • La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016, considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
---	---	--

coligue.		
<p>Estación 4. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A, una superficie de 0,26 hectáreas, a una densidad de 565 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Tetraglochin alatum</i>, <i>Baccharis neaei</i>, en lugar se pudo constatar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.085 E; 6.326.063 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.167 m.s.n.m. • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de 2.3 metros cada poste. • Se efectuó un censo (conteo total por hilera de plantación), para determinar la cantidad de ejemplares de cada una de las especies vivas en el lugar de la reforestación, constatando la existencia de 53 ejemplares de <i>Quillaja</i> vivos, 10 ejemplares de <i>Baccharis</i> vivos y 8 ejemplares de <i>Colliguay</i> vivos, 3 ejemplares vivos de <i>Trevoa quiquinervis</i> y 14 ejemplares de <i>Huingán</i> vivos, resultando un total de 88 ejemplares vivos. 	<p>Estación 4. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A, una superficie de 0,26 hectáreas, a una densidad de 565 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Tetraglochin alatum</i>, <i>Baccharis neaei</i>, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.085 E; 6.326.063 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.167 m.s.n.m. • El cerco se encuentra en un 100% construido. • No existe plantación de las especies indicadas en el plan de trabajo para la intervención de formaciones xerofíticas, ya que las especies no se encuentran disponibles en viveros de la Región Metropolitana y de Valparaíso por no poseer un valor comercial u ornamental. Los ejemplares no disponibles son: <i>Tetraglochin alatum</i> y <i>Baccharis neaei</i>. 	<p>Estación 4. Reforestación de la corta de Bosque Nativo y descepado de formación xerofíticas en el predio Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A, una superficie de 0,26 hectáreas, a una densidad de 565 plantas por hectárea, con las siguientes especies: <i>Quillaja saponaria</i>, <i>Tetraglochin alatum</i>, <i>Baccharis neaei</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.085 E; 6.326.063 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.167 m.s.n.m. • Serán incorporados los mecanismos de ahuyentamiento de lagoformos (conejos) sugeridos por CONAF; cada planta se protegerá con malla rachel, corrumet o malla hexagonal, con tutores de coligues. Adicionalmente, se considera la instalación de postes perchas para aves rapaces. Estas actividades se encuentran realizadas a la fecha. • Respecto a la disponibilidad de las especies indicadas en el plan de trabajo, su colecta de semillas y viverización, con fecha 8 de Mayo de 2014 se celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de

<ul style="list-style-type: none"> • Se pudo observar sistema de riego tecnificado conformado por hileras de "riego por goteo" sobre las casillas construidas. • Según lo informado por Karin Espindola (Jefa de permisos, Anglo American), el riego fue suspendido hace aproximadamente un mes por mantención del sistema. • En el lugar no se pudo observar la protección individual de las plantas vivas mediante malla rachel con tutores de coligue. • Protección contra Conejos, cada planta se protegerá con malla rachel, corrupet o malla hexagonal, con tutores de coligues • El área reforestada corresponde a 1.423 m² aproximadamente, registrando con GPS NOMAD TRIMBLE 		<p>Semillas y Árboles Forestales (CESAF), de la Facultad de Ciencias Forestales y Conservación de la Naturaleza para permitir en el mediano plazo tener disponible los ejemplares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de finalización de plantación de las especies comprometidas según plan de trabajo, se estima para Diciembre del año 2016, considerando los respectivos planes de acción de colecta de semilla y viverización.
<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Guayacán en 0,3 hectáreas en predio Fundo Santa Filomena y la reforestación de una superficie de 0,3 hectáreas, con la especie Guayacán en 25 individuos, en cinco grupo de cinco plantas cada uno, plantas no debieran estar separados más de dos metros una de otra. Protección contra conejos con malla hexagonal de 1 metro de altura y tres tutores de coligües. La plantación completa debe excluirse de ganado con cerco malla Ursus, de 1 metro de alto y polines de pino impregnado de 3" de diámetro, cada cuatro</p>	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Guayacán en 0,3 hectáreas en predio Fundo Santa Filomena y la reforestación de una superficie de 0,3 hectáreas, con la especie Guayacán en 25 individuos, en cinco grupo de cinco plantas cada uno, plantas no debieran estar separados más de dos metros una de otra. Protección contra conejos con malla hexagonal de 1 metro de altura y tres tutores de coligües. La plantación completa debe excluirse de ganado con cerco malla Ursus, de 1 metro de alto y polines de pino impregnado de 3" de diámetro, cada cuatro</p>	<p>Estación 3. Reforestación de la corta de Guayacán en 0,3 hectáreas en predio Fundo Santa Filomena y la reforestación de una superficie de 0,3 hectáreas, con la especie Guayacán en 25 individuos, en cinco grupo de cinco plantas cada uno, plantas no debieran estar separados más de dos metros una de otra. Protección contra conejos con malla hexagonal de 1 metro de altura y tres tutores de coligües. La plantación completa debe excluirse de ganado con cerco malla Ursus, de 1 metro de alto y polines de pino impregnado de 3" de diámetro, cada cuatro</p>

<p>metros, en la parte superior de la malla se deberá instalar dos hebras de alambre de púas. Se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.009 E; 6.325.858 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m. • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de dos metros cada poste. • No se aprecia vestigio de la plantación de guayacanes, encontrándose en el lugar un ejemplar de Guayacán ubicado en la coordenada 354.032 E; 6.325.905 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m. • Se pudo observar sistema de riego tecnificado conformado por hileras de "riego por goteo" sobre las casillas construidas. • Las casillas estaban a una distancia irregular una de otra; 9,40 mts; 8 mts 9,2 mts. • En el lugar no se pudo observar algún medio de protección individual de las plantas. • Presencia de lagomorfos (conejos), fecas y madrigueras en el lugar de la plantación. 	<p>metros, en la parte superior de la malla se deberá instalar dos hebras de alambre de púas, a esta fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.009 E; 6.325.858 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m. • Cerco perimetral está compuesto de malla Ursus, con dos hebras de alambre de púas, postes de pino impregnado, a una distancia de dos metros cada poste. • El programa de reforestación para el año 2012 ha sido ejecutado en un 100%. • Líneas de riego y matriz instaladas en un 100%. • Las casillas están reguladas a una distancia uniforme de 2 metros con una plantación de 5 ejemplares agrupados por casilla. • La instalación de protección individual de las plantas está 100% realizada. 	<p>metros, en la parte superior de la malla se deberá instalar dos hebras de alambre de púas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reforestación está ubicado en coordenadas 354.009 E; 6.325.858 N (Datum WGS 84 Huso 19), altitud 1.182 m.s.n.m.
---	--	---

Como queda demostrado de la tabla anterior, AAS ha dado cumplimiento a los

planes de manejo forestal derivados de la Resolución N°13/2710/01 de la Conaf. Aquellas obras inconclusas al día de hoy se deben a la inexistencia de ejemplares para concluir la reforestación, teniendo además en cuenta que las especies en cuestión corresponden a ejemplares xerofíticas de ambientes de alta montaña que no existen en viveros comerciales, circunstancia que ya ha sido debidamente abordada por AAS a través de la celebración del Contrato antes referido. Con el objeto de acreditar lo expresado anteriormente, se adjunta en un otrosí de esta presentación un informe de diapositivas que da cuenta del estado de avance del cumplimiento de las exigencias señaladas, incluyendo fotografías. Asimismo, se acompaña en un otrosí de este escrito un informe preparado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. que da cuenta del estado de ejecución del plan de manejo forestal antes aludido.

4.3. No se cuenta con porcentaje de sobrevivencia mayor al 75% establecido en el artículo 14 de la Ley N°20.283, en los predios “Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N°4-A” contemplados en el Plan de Trabajo para la Intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado Resolución N°13/2710/01

Para estos efectos, nos remitimos a todo lo señalado en el número 4.2 anterior, cuyos argumentos deben entenderse íntegramente reproducidos en este número 4.3.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que tratándose de planes de trabajo, la Ley N°20.283 no exige un porcentaje de sobrevivencia igual o superior al 75%. Tal exigencia es requerida para los planes de manejo, instrumento diferente a los planes de trabajo. En efecto, estos últimos refieren exclusivamente para las labores de corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas y tanto la Ley N°20.283 como el Decreto N°93/2009, Reglamento General de la Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, son claros en distinguirlos de los planes de manejo, ya sean forestal o de preservación. En el caso de autos, se trata de un plan de trabajo, motivo por el cual no resulta aplicable el porcentaje de sobrevivencia indicado en el artículo 14 de la Ley N°20.283.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que los primeros cinco años de

ejecución e implementación de los planes de manejo forestal contemplan complejidades propias en cuanto a los porcentajes de sobrevivencia. En este sentido, es normal y esperable que una parte de las especies reforestadas no sobreviva y deba ser repuesta durante las sucesivas mantenciones, circunstancia por la cual no debe entenderse que el plan de manejo ha fracasado. Con el tiempo, el número de plantas muertas va disminuyendo, hasta que pasados entre dos a cinco años la plantación queda establecida con un número estable de individuos, oportunidad en que se considera cumplido el objetivo del plan de manejo y, por consiguiente, se solicita a Conaf su liberación definitiva. En este sentido, los planes de manejo forestal implementados por AAS son todos objeto de programas de mantenimiento, cuyo objetivo es asegurar que los mismos se ajusten a las exigencias y requerimientos legales. El detalle de las acciones de mantenimiento para estos planes de manejo se detalla en los informes preparados por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., adjuntos en un otrosí de esta presentación.

5. Infracción al considerando 5 de la Resolución de Calificación Ambiental N°8095/2009, que calificó ambientalmente el proyecto Optimización y Mejoramiento al Sistema de Transporte de Pulpa del Proyecto Desarrollo Los Bronces (en adelante "RCA N°8095") y al capítulo 3.3.6 de la Declaración de Impacto Ambiental del mismo proyecto, por cuanto no se ha ejecutado el programa de reforestación en el predio "Fundo Cajón Las Tórtolas", contemplado en el plan de manejo forestal aprobado por Resolución N°13/2710/09

Para estos efectos, nos remitimos a todo lo señalado en el número 4.1 anterior, cuyos argumentos deben entenderse íntegramente reproducidos en este número 5. Tal cual como ahí se señaló, el plan de manejo forestal en cuestión se encuentra implementado, según puede comprobarse de la lectura de la tabla ahí trascrita y de los documentos acompañados en un otrosí de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la implementación del presente plan de manejo requirió la ejecución de una serie de etapas y procesos. En este sentido, en Mayo de 2012 se firmó un contrato con la empresa Ave Fenix, el cual tenía por objeto llevar a cabo el rastreo de explosivos en el área que se implementaría el plan de

manejo. El servicio de rastreo de explosivos es muy específico y requiere contar con personal que posea un alto grado de especialización, por este motivo durante el primer semestre del 2013 se llevó a cabo el proceso para conformar el equipo de rastreo y realizar las evaluaciones técnicas y de seguridad propias de las labores de rastreo para este trabajo en específico.

III. En subsidio, errónea calificación de gravedad de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos

Para el improbable evento que esta Superintendencia rechace las consideraciones antes expuestas y decida sancionar a AAS por las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, resulta necesario que las mismas sean recalificadas, toda vez que no corresponde que sean calificadas como graves.

A este respecto, la Formulación de Cargos califica como graves las infracciones imputadas a AAS sólo en virtud del artículo 36 N°2 letra e) de la LOSMA, esto es, *hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*. En consecuencia, esta Superintendencia califica de graves las infracciones imputadas a AAS por el mero hecho de infringirse las medidas de mitigación establecidas en la RCA, sin requerir, como el tenor literal del artículo 36 N°2 letra e) de la LOSMA lo hace, de una circunstancia agravante.

Sin embargo, la misma disposición legal agrega un adverbio cuya concurrencia es necesaria para poder calificar una infracción de esa índole como grave. En este sentido, el artículo 36 N°2 letra e) de la LOSMA dispone que *son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*.

De esta manera, lo que califica de grave la conducta es que las medidas en

cuestión hayan sido infringidas no de cualquier forma o de la forma habitual sino que *gravemente*. Sobre este particular, esta Superintendencia ha sido clara en señalar que *“sobre el requisito de gravedad, es indispensable aclarar el sentido y alcance que se le da a la palabra ‘gravemente’. La LOSMA, no define expresamente la palabra ‘gravemente’, por lo que, respetando las reglas de interpretación, dispuestas en los artículos 19 y siguientes del Código Civil, se debe recurrir a su significado natural y obvio. En este sentido, la Real Academia de la lengua Española define la palabra ‘gravemente’ como: ‘De manera grave’; y, a su vez, define ‘grave’ como: ‘Grande, de mucha entidad o importancia’.* En razón de lo anterior, debe precisarse que los incumplimientos no han tenido una entidad tal que signifique la aplicación de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.”⁴

Siguiendo el criterio de esta Superintendencia, es de suma importancia analizar la entidad de los incumplimientos a fin de determinar si los mismos revisten el carácter de gravedad exigido por la norma en cuestión. Siguiendo el criterio aplicado por el legislador en otros ámbitos o materias, la gravedad está determinada por (i) los efectos de la infracción, ya sea en cuanto a su entidad, magnitud, extensión o irreversibilidad del daño provocado; (ii) la conducta del imputado, en cuanto denota o hace presumir una intencionalidad de causar el daño o resistir el cumplimiento de un deber de actuar, o un desprecio grosero por el bien protegido por la norma; y/o (iii) la ausencia de explicación alguna que justifique el actuar del infractor.

En el caso de autos ninguna de tales circunstancias es mencionada en la Formulación de Cargos ni menos se verifican como consecuencia del actuar de AAS. En efecto, tal como se ha desarrollado en extenso en el cuerpo de este escrito, ninguna de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos reviste los caracteres de gravedad

⁴ Resolución Exenta N°1339, de fecha 27 de Noviembre de 2013. En este caso particular, la Superintendencia del Medio Ambiente decidió recalificar las infracciones de graves a leves, en atención a que no se cumplía el requisito de gravedad exigido en el artículo 36 N°2 letra e). Para ello, tuvo especial atención en la entidad de las infracciones imputadas. En el mismo sentido Resolución Exenta N°1051, de fecha 30 de Septiembre de 2013, de esta Superintendencia, de acuerdo a la cual “habiendo analizado los antecedentes del caso y el mérito de los descargos, además, considerando que en la inspección ambiental de fecha 23 de enero de 2013 no se constataron olores molestos fuera de aquellos provenientes del proceso productivo, y que debido a lo anterior no se puede suponer un incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA, se estima que lo hechos señalados en las letras a), b), d) y e) pueden ser considerados como infracciones leves”.

requeridos por la LOSMA. En particular:

- (i) En cuanto al cargo N°1, AAS dio cumplimiento a la obligación establecida en el considerando 3.1.1.2 (iv) de la RCA N°29 en el año 2012, toda vez que constatando la existencia de drenajes ácidos en el depósito de estériles Donoso, implementó un sistema de bombeo para conducir las aguas hasta las instalaciones de Los Bronces. Con posterioridad, y atendido que surgieron nuevas circunstancias, AAS implementó mejoras y adecuaciones a sus sistema de bombeo, el cual, como se dijo anteriormente, se encuentra plenamente operativo.

Atendido lo anterior, mal podría considerarse como grave este supuesto incumplimiento, toda vez que no se verifica el requisito de gravedad exigido por la LOSMA. Aquellas circunstancias observadas por esta Superintendencia en Noviembre de 2013, como ya se dijo, corresponden a remanentes del Proceso Sancionatorio 2012, las cuales bajo ninguna perspectiva tienen la entidad necesaria para ser calificadas de graves bajo la interpretación que esta misma Superintendencia ha aplicado para la letra e) del artículo 36 N°2 de la LOSMA. Asimismo, estas circunstancias fueron todas debidamente subsanadas, evitando así la generación de efectos de magnitud y demostrando una verdadera voluntad de cumplir con las normas aplicables a la actividad de AAS;

- (ii) En cuanto al cargo N°2, es posible señalar que AAS mantendrá operativo su sistema de bombeo hasta que implemente una solución permanente. De esta forma, AAS se encuentra dando cumplimiento a la obligación establecida en el considerando 3.1.1.2 (v) de la RCA N°29.

De esta forma, no existe en la especie incumplimientos que revistan el carácter de gravedad exigido por la LOSMA. En este sentido, la implementación del sistema de bombeo antes referido y su mantención en cuanto no se implemente una solución permanente denota una falta de gravedad en las actuaciones imputadas a AAS que impiden la verificación de los supuestos descritos en la letra e) del artículo 36 N°2 de la LOSMA;

(iii) En cuanto al cargo N°3, AAS cuenta con monitoreos de la calidad de las aguas desde el año 2006. Asimismo, mi representada está haciendo todos los esfuerzos con el fin de poder contar con registros de monitoreos periódicos. No obstante, y tal como se explicó anteriormente, se debe tener presente que durante la mayoría de los meses del año es imposible realizar monitoreos de la calidad de las aguas en el depósito de estériles, toda vez que las condiciones meteorológicas lo impiden.

Conforme a lo anterior, la falta de monitoreos en ciertas ocasiones no conlleva que tal acción pueda ser calificada como grave, toda vez que no se derivan directamente de ella efectos de magnitud o irreversibles. Ello puesto que, sin perjuicio de haber ciertos períodos sin monitoreos, el sistema de bombas antes referido se encuentra plenamente funcionando, evitando así la generación de drenajes ácidos. Asimismo, mi representada ha realizado todos los esfuerzos para poder contar con un sistema de monitoreo lo más periódico y seguido posible. Si bien esto se ha logrado en parte, aún quedan acciones por realizar, para lo cual AAS hará todos los esfuerzos posibles. Esta circunstancia denota por parte de AAS una voluntad positiva de cumplir con las obligaciones dispuestas en la RCA N°29; y

(iv) En cuanto a los cargos N°4 y N°5, se debe tener presente que al día de hoy todos los planes y medidas de reforestación a los que hace alusión la Formulación de Cargos se encuentran implementados. Aquellas obras inconclusas refieren a la inexistencia de especies para completar la reforestación, circunstancia ajena a la responsabilidad de AAS. Aquellas deficiencias que esta Superintendencia detectó en las visitas inspectivas de Noviembre de 2013 han sido debidamente corregidas, teniendo presente que a esa fecha, AAS se encontraba finalizando la implementación de las obras contempladas por los referidos instrumentos forestales, las cuales habían sido iniciadas con bastante anterioridad.

Nuevamente, no se verifica en la especie ningún incumplimiento que revista los caracteres de gravedad exigidos por la LOSMA. No existen efectos de significancia o magnitud y ha existido por parte de AAS un ánimo de cumplir con las normas que

regulan su actividad. Al día de hoy los planes de reforestación están implementados y se encuentran sujetos a un plan de mantenimiento de largo plazo que asegurará su éxito. Así, todas aquellas observaciones hechas por esta Superintendencia en sus visitas inspectivas de Noviembre de 2013 corresponden a aspectos cuyo desarrollo se encontraba en proceso de ser ejecutado por los planes de reforestación en cuestión. En este sentido, no existieron grandes incumplimientos, de mucha entidad o importancia -tal cual como esta Superintendencia ha definido para efectos de considerarlos graves-, sino tan sólo demoras en la ejecución de los planes de reforestación, circunstancia que en ningún caso puede importar la comisión de una infracción grave de acuerdo a la letra e) del artículo 36 N°2 de la LOSMA.

De esta forma, si bien es cierto que parte de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos fueron materia del Proceso Sancionatorio 2012 y sancionadas por la Sanción 2013, AAS adoptó todas las medidas tendientes a subsanar aquellos defectos. Tales medidas fueron iniciadas durante el Proceso Sancionatorio 2012, evidenciando así una verdadera voluntad y ánimo de cumplir con las normas que rigen su actividad. De la misma forma, y según queda en evidencia de la información acompañada a este escrito, desde algunos años atrás AAS se encuentra monitoreando la calidad de las aguas y realizando labores para la ejecución de las medidas de compensación forestal, evidenciando así un verdadero ánimo de cumplir con las obligaciones que pesan sobre su actividad. El tiempo en que parte de estas medidas han demorado en ser implementadas obedece en gran parte a circunstancias que están por sobre la voluntad de mi representada. Sin perjuicio de ello, en los meses que es posible realizar labores, AAS ha desplegado todos sus esfuerzos, cuestión que le permite al día de hoy tener subsanadas las deficiencias detectadas por esta Superintendencia en sus visitas inspectivas de fechas 26, 27 y 28 de Noviembre de 2013.

Tampoco existe antecedente que permita concluir una intencionalidad de causar daño por parte de AAS. Al contrario, mi representada ha actuado siempre bajo la buena fe, informando a las autoridades competentes de los avances producidos en la implementación de las medidas de mitigación y colaborando con esta Autoridad

Ambiental en su labor fiscalizadora. No existe en el actual proceso sancionatorio ningún daño que sea producto intencional del actuar de AAS. Como se explicó largamente, todas las infracciones que se detallan en la Formulación de Cargos han sido debidamente subsanadas.

Bajo esta circunstancia, y en el improbable evento que esta Superintendencia decida sancionar a AAS por las infracciones individualizadas en la Formulación de Cargos, resulta procedente que las mismas sean calificadas como leves conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA.

IV. En subsidio, aplicación de las circunstancias atenuantes del artículo 40 de la LOSMA para rebajar el monto de la infracción.

En subsidio de las defensas anteriormente expuestas, y para el improbable evento que la Superintendencia determine que existe alguna infracción por parte de mí representada, solicito se tengan presente las siguientes circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA para efectos de rebajar la multa que se pretenda imponer:

- 1) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado y el número de personas cuya salud pudo afectarse con la infracción.

Tal como se ha explicado más arriba, se debe tener presente que AAS ha realizado todas aquellas medidas tendientes a minimizar los posibles efectos que pudieren derivarse de las infracciones que forman parte de la Formulación de Cargos, no verificándose por lo mismo, ningún riesgo respecto de la salud de las personas.

En efecto, en relación a los dos primeros cargos, que se relacionan con ciertas imperfecciones en el sistema de captación de drenaje de ácidos, es posible señalar que tan pronto concluyó la visita inspectiva que dio origen al Proceso Sancionatorio 2012 -28 de Febrero de 2012-, AAS dio inicio a un programa integral para solucionar el problema de drenajes ácidos en el depósito de estériles Donoso. Como se señaló anteriormente, dicho programa incluyó una serie de medidas, tales como la habilitación y puesta en marcha de

un sistema transitorio de conducción de agua desde el depósito de estériles Donoso hasta las instalaciones de Los Bronces; construcción de un sistema de drenajes con canales laterales y un dique de contención de 2 metros de altura; instalación de una tubería de HDPE; impermeabilización de la Laguna 4; mejoramiento de los canales de contorno; y ampliación y reperfilamiento de la superficie del depósito de estériles. En la actualidad este sistema de bombeo se encuentra plenamente operativo, incluyéndose una serie de mejoras de acuerdo a lo indicado en el número II. 1. anterior.

De esta forma, es posible constatar que AAS ha demostrado permanentemente una actitud proactiva para efectos de reducir los posibles impactos tanto sobre el medio ambiente como respecto de la salud de las personas, que pudieran derivarse de la ocurrencia de drenajes ácidos en la zona, tal como fue contemplado por la RCA N°29.

Una situación similar ocurre respecto del tercer cargo, ya que en él se reprocha el hecho de no haber realizado monitoreos mensuales de calidad del agua en la sección de salida de la microcuenca donde se encuentra el depósito de estériles Donoso. Como se explicó anteriormente, AAS ha implementado desde el año 2006 un programa de monitoreo de calidad del agua en el sector de Descarga El Choclo, tal como consta en virtud de los documentos que se acompañan en el otrosí de esta presentación. Adicionalmente, es importante tener presente que atendida la ubicación geográfica del depósito de estériles Donoso, es imposible realizar monitoreos de calidad de agua durante los meses de invierno.

Por estas consideraciones es posible concluir que AAS sí ha realizado monitoreos en la sección de salida de la microcuenca donde se encuentra el depósito de estériles Donoso, y que si bien no ha sido posible realizarlos mensualmente como exige la RCA, la serie de monitoreos realizados desde el año 2006 hasta la fecha permiten determinar cuál es la calidad de las aguas en el sector y por lo mismo, no se verifica una ausencia o falta de información que pudiera causar un daño o peligro respecto del medio ambiente y de la salud de las personas. De esta forma, la inexistencia de daño o riesgo al medio ambiente y la salud constituyen una circunstancia atenuante de responsabilidad frente a la imposición de una potencial multa.

Finalmente, el cuarto y quinto cargo se refieren al retraso en la implementación de los programas de reforestación. Tal como se explicó anteriormente, la implementación de los planes de reforestación conlleva la ejecución de una serie de actividades que AAS comenzó a ejecutar mucho antes de la visita inspectiva que dio lugar a la Formulación de Cargos. Adicionalmente es importante tener presente, que dichos planes de reforestación ya se encuentran prácticamente implementados en su totalidad, por lo que la infracción habría consistido en retrasar la ejecución de dichos planes. Por estas consideraciones es inevitable concluir que el mero retraso en la implementación del plan de reforestación malamente podría ser considerado como un hecho que causa un daño o peligro significativo sobre el medio ambiente, y por lo mismo la ausencia de este daño o peligro sobre el medio ambiente y la salud de las personas, debiera ser considerada como una circunstancia atenuante al momento de determinar el monto de una eventual multa.

2) "El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción."

En este caso debe analizarse si con motivo de la infracciones imputadas el posible infractor ha obtenido o no algún tipo de ganancia o beneficio económico.

En nuestro caso, por la naturaleza de las infracciones que se imputan y sobre todo por la conducta posterior adoptada por AAS, no existen ganancias o beneficios económicos que pudieran ser consideradas como una circunstancia agravante. En efecto, respecto de los drenajes ácidos, consta en autos que durante los últimos años mi representada ha adoptado una serie de medidas con el objeto de evitar la ocurrencia de estos drenajes, redoblando los esfuerzos luego de los hechos constatados en la última visita inspectiva. Por lo tanto, no es posible sostener que AAS ha evitado incurrir en la implementación de las medidas que contemplaba la RCA, ya que de los documentos que se acompañan en el otrosí de esta presentación queda de manifiesto que todas estas medidas han sido debidamente implementadas.

De la misma forma, AAS sí ha incurrido en los costos que significa implementar un sistema de monitoreo de calidad de las aguas en la sección de salida de la microcuenca

donde se encuentra el depósito de estériles Donoso. Como se señaló anteriormente, durante los meses de invierno es imposible realizar dichos monitoreos atendida la existencia de nieve, por lo tanto, el beneficio económico que pudiera derivarse de los casos puntuales en que no fue posible realizar monitoreos en verano es absolutamente marginal.

Adicionalmente, cabe hacer presente que voluntariamente y desde el año 2009, AAS no ha descargado material en el depósito de estériles Donoso. En este sentido, desde el año 2009 a la fecha AAS no ha recibido beneficio económico alguno derivado de la operación del depósito de estériles. Por el contrario, el mismo no ha sido objeto de descarga de material y ya desde hace varios años atrás, según se explicó anteriormente, AAS se encuentra invirtiendo fondos en la implementación de una solución al problema de drenajes ácidos. En consecuencia, las supuestas infracciones imputadas a AAS no le han significado beneficio económico alguno; por el contrario, no utilizó partes de su proyecto minero, invirtiendo cuantiosos fondos en la implementación de medidas.

Finalmente, la implementación de los planes de reforestación han implicado un largo proceso de actividades y gestiones, todas las cuales han significado una serie de costos para AAS, por lo tanto malamente se podría sostener que la demora en la implementación de dichos planes ha significado un beneficio económico para la empresa, ya que los documentos que se acompañan en el otrosí de esta presentación dan cuenta de la serie de gestiones realizadas al respecto, las cuales permiten que al día de hoy dichos planes se encuentren ejecutados prácticamente en su totalidad.

3) *“La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.”*

En este caso el artículo 40 de la LOSMA establece dos factores para la determinación de las sanciones: *“La intencionalidad en la comisión de la infracción”* y *“el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma”*. Estos dos factores no se verifican en ninguna de las infracciones que se imputan en la Formulación de Cargos.

En este sentido, si se analiza el concepto de "intencionalidad", entendida como el dolo o voluntad deliberada que va más allá de la simple inobservancia de las exigencias que se estiman infringidas, debe concluirse que dicho elemento está lejos de concurrir en las supuestas infracciones que se imputan a AAS. En efecto, no existe antecedente alguno que permita a la Superintendencia presumir una voluntad deliberada de AAS de infringir las exigencias de la RCA N°29, de la RCA N°3159 y de la RCA N°8095.

Muy por el contrario, la actitud adoptada por mi representada demuestra que ha existido una permanente voluntad de adoptar todas aquellas medidas que apuntan precisamente a evitar que se verifiquen incumplimientos a dichas RCAs.

4) Colaboración eficaz

Tal como consta en el propio informe de fiscalización, consta en autos que mi representada evidenció siempre un comportamiento colaborador, facilitando la fiscalización y entregando toda la información requerida de manera oportuna y completa. Por lo tanto, en conformidad a la letra i) del artículo 40 de la LOSMA, esta circunstancia debiera ser considerada como una atenuante al momento de determinar el monto de una posible multa.

5) Conducta posterior positiva

De la misma forma, al analizar la conducta posterior de mi representada, esta Superintendencia podrá constatar que a la fecha de presentación de los presentes descargos prácticamente la totalidad de los hechos constatados en la Formulación de Cargos se encuentran debidamente subsanados, lo cual demuestra la permanente voluntad de AAS de cumplir con la normativa ambiental y sus RCAs.

Conforme a lo señalado anteriormente, es posible concluir que:

- (i) AAS ha sido objeto de dos procedimientos sancionatorios iniciados por la Autoridad Ambiental por similares cargos y en un reducido lapso de tiempo;
- (ii) No concurre ninguna de las infracciones que esta Superintendencia imputa a AAS en la Formulación de Cargos, toda vez que:
- Se ha violado el principio de *non bis in ídem* por cuanto se intenta sancionar a AAS por supuestas infracciones al considerando 3.1.1.2 (iv) y (v) de la RCA N°29, hechos que ya fueron previamente sancionados en el Proceso Sancionatorio 2012 con pocos meses de antelación, desconociéndose así la identidad de hechos y fundamentos jurídicos que a este respecto concurre entre el Proceso Sancionatorio 2012 y la Formulación de Cargos;
 - AAS ha implementado y se encuentra operando un sistema de bombeo de drenajes ácidos para conducir las aguas desde el depósito de estériles Donoso hasta las instalaciones de Los Bronces, sistema que se mantendrá operativo hasta que se implemente una solución permanente;
 - AAS ha desarrollado desde el año 2006 un plan de monitoreo de la calidad de las aguas en la sección de salida de la microcuenca donde se encuentra el depósito de estériles Donoso y actualmente se encuentra trabajando en un plan que asegure mayor periodicidad, teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas imperantes en el depósito de estériles Donoso solo permiten realizar monitoreos durante pocos meses del año;
 - AAS ha implementado todas aquellas obligaciones que dicen relación con la pérdida de superficie de bosque nativo. Sólo existen un mínimo de acciones inconclusas las cuales son ajenas a la voluntad de mi representada. Sin perjuicio de ello, existen ciertos pasajes de la Formulación de Cargos que adolecen de una falta de determinación que atenta contra el derecho a una legítima defensa por parte de AAS, vulnerando así el fin de un proceso sancionatorio
- (iii) Para el improbable evento que esta Superintendencia rechace las consideraciones antes expuestas y decida sancionar a AAS por las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, resulta necesario que las mismas sea calificadas como leves, toda vez que no concurren los requisitos para ser consideradas graves;

(iv) Para el improbable evento que esta Superintendencia rechace las consideraciones antes expuestas y decida sancionar a AAS por las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos en carácter de infracciones graves, resulta necesario que se le aplique la menor multa que en derecho proceda.

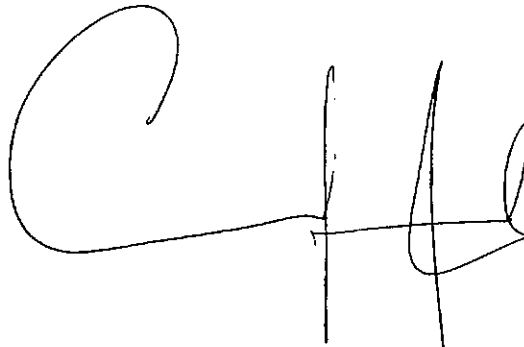
PORTANTO,

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: tener presente las consideraciones anteriormente expuestas respecto de los cargos formulados en contra de mi representada y, en definitiva, se sirva absolver a AAS de todos los cargos contenidos en la Formulación de Cargos. En subsidio, y para el improbable evento que esta Superintendencia no decida absolver a mi representada, solicito se sirva calificar las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos como leves. En subsidio de lo anterior, y para el improbable evento que tales alegaciones sean rechazadas, solicito se sirva aplicar a AAS la menor multa que en derecho proceda.

OTROSI: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia Informe Técnico de Meteorología Donoso Norte, preparado por el Centro Nacional del Medio Ambiente con fecha 3 de Julio de 2014;
2. Video y set de fotografías tomadas en el sector donde se ubica el depósito de estériles Donoso con fecha 7 de Julio de 2014;
3. Copia Informe Optimización Solución Transitoria Depósito de Estériles Donoso;
4. Presentación en formato power point que da cuenta de la ejecución de las obras de mejoramiento al sistema de bombeo en el depósito de estériles Donoso, incluyendo fotografías;
5. Registros de monitoreos de calidad de las aguas desde Febrero de 2006 a Abril de 2014;
6. Informe de diapositivas que da cuenta del estado de avance del cumplimiento de los planes de manejo forestal;
7. Informe preparado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. que da cuenta del estado de ejecución de los planes de manejo y reforestación;

8. Copia del contrato celebrado con fecha 8 de Mayo de 2014 entre AAS y Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles Forestales (CESAF)



Ent: 11.631.905 -9

